



ASISTENTES

Alcaldesa-Presidenta

- D^a. Catalina Barragán Magdaleno
(IU-Andalucía)

Concejales/es

- D. Francisco Javier Álvarez Romero
(IU-Andalucía)
- D. Sergio Díaz Rueda
(IU-Andalucía)
- D. Juan Ramón Rodríguez Guzmán
(IU-Andalucía)
- D^a. María Francisca Cabezas Redondo
(IU-Andalucía)
- D. José Manuel Ruiz Galiano
(PSOE-A)
- D. Sabina Pozuelo Torralbo
(PSOE-A)
- D. Alfonso Díaz Merchán
(PP)

Secretaria

D^a. Purificación Medina Jurado

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 18 DE
JUNIO DE 2020.**

En la localidad de Cardeña, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, se reunieron los miembros de la Corporación al margen relacionados, en primera convocatoria, siendo las dieciocho horas del día dieciocho de junio de dos mil veinte al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno.

A la hora anteriormente mencionada, bajo la Presidencia de Doña Catalina Barragán Magdaleno, previa comprobación del quórum de asistencia, Art. 90 del RD 25/1986, de 26 de noviembre, se procedió a declarar abierta la sesión, pasándose a tratar el Orden del Día previsto en la Convocatoria.

Falta a la presente sesión D. Tomás Álvarez Buenestado, Concejel del Grupo Municipal PSOE, justificando su ausencia.



I.- PARTE RESOLUTIVA.-

PUNTO 1.-	<u>APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 12 DE FEBRERO DE 2020.</u>
------------------	--

Doña Catalina Barragán Magdaleno, Alcaldesa-Presidenta, pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación al borrador del Acta de la sesión celebrada el día 12 de febrero de 2020, que se ha distribuido con la convocatoria.

No se efectúan observaciones por lo que el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 12 de febrero de 2020 se considera aprobada por unanimidad de los miembros presentes de la Corporación.

PUNTO 2.-	<u>APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL EXPEDIENTE NÚM. 1/2020 DE MODIFICACIÓN DE SALDOS INICIALES DE DERECHOS PENDIENTES DE COBRO Y OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO (EXPT. GEX 870/2020)</u>
------------------	--

Se pone en conocimiento del Pleno el contenido del INFORME DE SECRETARÍA-INTERVENCIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO, que presenta la siguiente literalidad:

“ASUNTO: MODIFICACIÓN DE SALDOS INICIALES DE DERECHOS Y OBLIGACIONES A 1 DE ENERO DE 2020 PROCEDENTES DE PRESUPUESTOS CERRADOS.

EXPEDIENTE NÚM. 1/2020: BAJA DE DERECHOS PENDIENTES DE COBRO Y OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO.

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



IMPORTE GLOBAL DE DERECHOS: - 79.498,05 €

IMPORTE GLOBAL DE OBLIGACIONES: - 5.810,04 €

- NORMATIVA DE APLICACIÓN.-

- Lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de la ejecución del Presupuesto: Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el RD 500/90, de 20 de abril.
- Orden de 17 de julio de 1990, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local.
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre General Presupuestaria, en relación con el Instituto de la “prescripción” (artículo 25) que fija en cuatro años, contados a partir de la fecha de notificación, del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.
- La Ley 50/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en sus artículos 66 al 70 y el Reglamento General de Recaudación, en los artículos 59 a 62, configuran la prescripción como una de las formas de extinción de las deudas contraídas por los contribuyentes con la Administración, habiendo quedado establecido el plazo para prescribir la acción de exigir el pago de las deudas tributarias en cuatro años, contados a partir de la fecha en que finalizó el plazo de pago voluntario.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre y Orden 1782/2013, de 20 de septiembre, por las que se aprueban los Modelos Normal y Simplificado de Contabilidad Local.

La Regla 124, de la Instrucción de Contabilidad citada, referente a la “Modificación del Saldo Inicial de los derechos Reconocidos”, dispone:

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020

1.- Cuando se hubieran cometido errores tanto positivos como negativos, que afectan al saldo pendiente de cobro en 1 de enero por derechos reconocidos en ejercicios anteriores habrá de rectificarse el saldo de derechos contraídos.

-----,-

La Regla 125 contempla la posibilidad de anular derechos reconocidos de presupuestos cerrados, en los casos en que proceda cancelar total o parcialmente un derecho pendiente de cobro como consecuencia de alguna de las causas siguientes:

- Anulación de liquidaciones.
- Prescripción.
- Insolvencia y otras causas.

II.- JUSTIFICACIÓN.-

Con la tramitación de este expediente se pretende depurar los saldos de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados y bajas por otras causas, de modo que la contabilidad refleje la imagen fiel de la realidad económica-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento.

Analizada la contabilidad de esta Entidad Local se comprueba que procede efectuar las siguientes rectificaciones de saldos iniciales a 01/01/2020, de obligaciones pendientes de pago y derechos pendientes de cobro, por las causas que se indican:

RECTIFICACIÓN DE SALDOS INICIALES A 01/01/2020, DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO DE PRESUPUESTOS CERRADOS

No existe soporte documental (facturas o acuerdos) que justifiquen mantener como pendiente pago, en las partidas que se indican, las cantidades señaladas.

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



Ayuntamiento de Cardena

AÑO	APLICACIÓN	TEXTO	SALDO INICIAL A 01/01/2020	MODIFICACIÓN
2010	920.226.99	Administración General- Otros gastos diversos.-	95,43 €	- 95,43 €
2011	1532.210.00	Vías públicas-Mantenimiento y conservación de las vías públicas.-	41,68 €	- 41,68 €
2011	338.226.21	Festejos.-	49,35 €	-49,35 €
2011	920.221.10	Productos de limpieza y aseo.-	45,85 €	-45,85 €
2011	920.226.99	Administración General- Otros gastos diversos.-	198,68 €	-198,68 €
2012	133.609.00	Señalización e instalación de badenes en la vía pública.-	461,94 €	-461,94 €
2012	231.226.12	Programa Municipal de Ser- vicios Sociales.-	150,00 €	-150,00 €
2013	165.461.00	Aportación a Diputación convenio recogida animales.-	64,49 €	-64,49 €
2013	341.226.09	Programa Municipal de De- portes.-	138,70 €	-138,70 €
2014	231.761.00	Aportación municipal planes provinciales 2011-2015.-	3.475,95 €	-3.475,95 €
2014	920.221.02	Suministro de gas.-	17,50 €	-17,50 €
2016	337.226.10	Programa Municipal de Ju- ventud.-	250,00 €	-250,00 €
2016	341.226.09	Programa Municipal de De- portes.-	75,00 €	-75,00 €
2017	231.221.99	Suministros Centro de Día de Personas Mayores.-	745,47 €	-745,47 €

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en
<http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020

RECTIFICACIÓN DE SALDOS INICIALES A 01/01/2015, DE DERECHOS PENDIENTES DE COBRO DE PRESUPUESTOS CERRADOS

AÑO	APLICACIÓN	TEXTO	SALDO INICIAL A 01/01/2020	MODIFICACIÓN
2010	750.82	Consejería de Agricultura-Mejora de Caminos Rurales (Diferencia subv. concedida).-	34.619,87 €	-34.619,87 €
2013	450.88	Consejería de Innovación-Subvención Programa GUADALINFO (Diferencia subv. concedida).-	4.267,60 €	-4.267,60 €
2013	750.80	Subv. Agric. Mejora accesos Cardeña y adecuación Área Recreativa (Diferencia subv. concedida).-	13.736,06 €	-13.736,06 €
2014	420.00	Participación en los Tributos del Estado (Diferencia ingreso efectuado).-	0,04 €	-0,04 €
2014	541.00	Producto arrendamiento fincas urbanas (Diferencia ingresos contabilizados).-	0,03 €	-0,03 €
2015	420.20	Compensación por beneficios fiscales. Bonificación. (Contabilizados presupuesto corriente).-	406,32 €	-406,32 €
2015	450.81	Consejería Salud Subvención Mantenimiento Consultorio Médico (Diferencia ingreso efectuado).-	0,01 €	-0,01 €
2015	721.00	SPEE-Subv. Obras PFEA 2015 (Diferencia subv. ingresada).-	1.968,22 €	-1.968,22 €

Ayuntamiento de Cardeña, Paseo de Andalucía, Nº 2, 14445, Cardeña (Córdoba) NIF P.1401600J, www.caradena.es

Código seguro de verificación (CSV):



3C05 43F1 4607 7ABE 442D

3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020

pie_firma_conta_01



Ayuntamiento de Cardena

Ayuntamiento de Cardena, C/ Paseo De Andalucia, Nº 2, 14445 Cardena (Cordoba), NIF P1401600J, www.cardena.es

AÑO	APLICACIÓN	TEXTO	SALDO INICIAL A 01/01/2020	MODIFICACIÓN
2015	761.00	Diputación materiales Obras PFEA 2015 (Diferencia ingresos efectuados).-	2.907,92 €	-2.907,92 €
2016	721.00	SPEE-Subv. Obras PFEA 2016 (Diferencia ingreso efectuado).-	618,79 €	-618,79 €
2017	450.81	Consejería Salud Subvención Mantenimiento Consultorio Médico (Diferencia ingreso efectuado).-	0,01 €	-0,01 €
2017	450.88	Consejería de Innovación-Subv. Programa GUADALINFO (Diferencia subv. ingresada).-	3.676,50 €	-3.676,50 €
2017	721.00	SPEE-Subvención Obras PFEA 2017 (Diferencia subv. Ingresada).-	1.088,35 €	-1.088,35 €
2017	750.80	Subv. Fomento Infraestructuras Deportivas (Diferencia subv. ingresada).-	10.376,33 €	-10.376,33 €
2017	761.01	Diputación Provincial – Plan Aldeas 2017 (Diferencia subv. ingresada).-	0,01 €	-0,01 €
2017	761.06	Subv. Inversiones de reposición y mejora de caminos rurales (Diferencia subv. ingresada).-	951,00 €	-951,00 €
2018	461.00	Ayuda a domicilio (Diferencia subv. ingresada).-	494,00 €	-494,00 €

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020


AÑO	APLICACIÓN	TEXTO	SALDO INICIAL A 01/01/2020	MODIFICACIÓN
2018	461.02	Subvención Diputación para Archivos Municipales (Subv. no ejecutada).-	2.300,00 €	-2.300,00 €
2018	761.00	Diputación materiales obras PFEA 2018 (Diferencia subv. ingresada).-	2.086,99 €	-2.086,99 €

Procede por esta Intervención informar favorablemente el expediente de rectificación de saldos de obligaciones y derechos procedentes de presupuestos cerrados por los importes que se relacionan, y por causas que se expresan, al comprobarse su prescripción o su baja por otras causas (errores, falta de soporte documental, etc), debiéndose adoptar acuerdo de aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, previo informe de la Comisión Especial de Cuentas, con exposición pública durante el plazo de quince días en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, elevándose el acuerdo de aprobación inicial a definitivo de no presentarse reclamaciones.”

Conocido el contenido del punto epigrafiado, el Pleno, en congruencia con el DICTAMEN FAVORABLE emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en votación ordinaria, por OCHO VOTOS A FAVOR, unanimidad de los miembros presentes de la Corporación, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente núm. 1/2020 de modificación de saldos iniciales de derechos y obligaciones a 1 de enero de 2020, procedentes de Presupuestos cerrados, en los términos que constan indicados en el Informe-Propuesta de Secretaría-Intercención y cuyo resumen es el siguiente:

- Baja total de derechos pendientes de cobro - 79.498,05 €
- Baja total de obligaciones pendientes de pago - 5.810,04 €

Código seguro de verificación (CSV):  3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardenas.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



Ayuntamiento de Cardena

SEGUNDO.- Que se proceda a su exposici3n al p3blico durante el plazo de quince d3as, a contar desde el d3a siguiente a la publicaci3n del anuncio en el Bolet3n Oficial de la Provincia, elev3ndose el acuerdo de aprobaci3n inicial a definitivo en el caso de que no se presenten reclamaciones.

PUNTO 3.-	<u>APROBACI3N, SI PROCEDE DEL EXPEDIENTE N3M. 3/2020, DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CR3DITOS (EXPT. GEX 1.371/2020)</u>
------------------	---

Se da cuenta al Pleno municipal del Informe emitido por Secretaria-Intervenci3n, fechado el d3a 10 de junio de 2020, que presenta el siguiente tenor literal:

“D^a Purificaci3n Medina Jurado, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento de Cardena, en cumplimiento de la Providencia de Alcald3a de fecha 10 de junio de 2020, emite el siguiente INFORME

ASUNTO: Reconocimiento Extrajudicial de Cr3ditos N3m. 3/2020.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Vista la documentaci3n que obra en esta Secretar3a-Intervenci3n a mi cargo se comprueba que las facturas se indican a continuaci3n no figuran como obligaciones reconocidas en la Liquidaci3n del Presupuesto del ejercicio 2019:

C3digo seguro de verificaci3n (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electr3nico. El original podr3 verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020

<u>EMPRESA/PERSONA</u>	<u>FACTURA</u>	<u>IMPORTE</u>
PRODUCTOS JUAN MOYANO, SL	154000681	98,78 €
COMERCIAL DIGARFE, SL	000227	89,15 €
TOTAL.....		187,93 €

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 26 del RD 500/1990 determina:


1.- Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario (art. 176.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales).

2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local (art. 176.2, a) del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales).
- b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores. En el supuesto establecido en el artículo 47.5 se requerirá la previa incorporación de los créditos correspondientes.
- c) Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del presente Real Decreto.

SEGUNDO.- El art. 60 del citado RD, establece lo siguiente:

1.- Corresponderá al Presidente de la Entidad Local o el Órgano facultado estatutariamente para ello, en el caso de Organismos autónomos dependientes, el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.

Código seguro de verificación (CSV):  3C0543F146077ABE442D

3C05 43F1 4607 7ABE 442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardenas.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020
Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



2.- Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de créditos, o concesiones de quita y espera.

3.- Las Bases de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio recogerán las delegaciones o desconcentraciones que en materia de reconocimiento y liquidación de obligaciones se hayan efectuado. En el supuesto de delegaciones o desconcentraciones con carácter permanente bastará una remisión expresa a éstas.

TERCERO.- En el desarrollo normal del Presupuesto de Gastos será el/a Presidente/a de la Corporación a quien corresponda el reconocimiento y liquidación de obligaciones dentro de su competencia, al ser obligaciones de ejercicios cerrados corresponden al Pleno su reconocimiento, de conformidad con el artículo 60.2 del RD 500/1990. Se imputarán a la siguiente partida del Presupuesto del ejercicio 2020 las obligaciones reconocidas que se indican:

<u>EMPRESA/PERSONA</u>	<u>FACTURA</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>PARTIDA PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2020</u>
PRODUCTOS JUAN MOYANO, SL	154000681	98,78 €	231.221.99
COMERCIAL DIGARFE, SL	000227	89,15 €	231.221.99
TOTAL.....		187,93 €	

CUARTO.- Consta en el expediente Providencia de la Alcaldía de fecha 10 de junio de 2020, en la que se indica que las facturas se corresponden con suministros efectivamente realizados en el ejercicio 2019.

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020

Por consiguiente, el Pleno adoptará acuerdo de reconocimiento de las obligaciones anteriormente indicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.2 del RD 500/90, para su aplicación a los créditos del Presupuesto Municipal del ejercicio 2020, en los términos descritos.”

Visto que consta informe favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas de fecha 15 de junio de 2020, el Pleno, en votación ordinaria, en congruencia con el Informe Secretaría-Intervención, por OCHO VOTOS A FAVOR, unanimidad de los miembros presentes de la Corporación, acuerda:

PRIMERO.- PRESTAR APROBACIÓN AL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚM. 3/2020, aprobándose los gastos con cargo a las partidas del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2020, que se indican a continuación:

<u>EMPRESA/PERSONA</u>	<u>FACTURA</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>PARTIDA PRESUPUESTARIA EJERCICIO 2020</u>
PRODUCTOS JUAN MOYANO, SL	154000681	98,78 €	231.221.99
COMERCIAL DIGARFE, SL	000227	89,15 €	231.221.99
TOTAL.....		187,93 €	

SEGUNDO.- Que se de la tramitación correspondiente al expediente para el reconocimiento de las obligaciones indicadas en el ejercicio 2020.

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



PUNTO 4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 3/2020, MEDIANTE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS (EXPT. GEX 1.507/2020)

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Doña Catalina Barragán Magdaleno, pone en conocimiento del Pleno municipal los siguientes extremos:

MEMORIA EXPLICATIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 3/2020 MEDIANTE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN EL VIGENTE PRESUPUESTO DE 2020

El RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Rexto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece que los Presupuestos Generales de las Entidades Locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo pueden reconocerse y de los derechos que se prevean liquidar, referidos al ejercicio económico.

No obstante, en la elaboración del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 no se contemplan algunas partidas que surgen como consecuencia de nuevas necesidades detectadas:

- La necesidad de adquisición de un cortacésped, debido a la obsolescencia del existente.
- Disponer de una partida presupuestaria para hacer frente a los suministros que con motivo del COVID-19, sean necesario adquirir y que no tengan cabida en otras partidas del presupuesto municipal de 2020.
- El Ayuntamiento solicitó a la Agencia de la Energía, de la Diputación Provincial de Córdoba, la redacción de una auditoría energética cuyo coste se prevé entorno a 4.500,00, debiendo esta Entidad aportar el 20% del precio de adjudicación.



Por todo lo anteriormente expuesto se somete a la consideración del Pleno Municipal la aprobación de la modificación de créditos mediante créditos extraordinarios, por importe de 6.676,50 €.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS. EXPEDIENTE NÚM. 3/2020

APLICACIÓN		DESCRIPCIÓN	IMPORTE CRÉDITOS
PROGRAMA	ECONÓMICA		
171	623.00	ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA DE JARDINERÍA	1.776,50 €
920	221.99	SUMINISTROS CON MOTIVO DEL COVID-19	4.000,00 €
425	461.00	TRANSFERENCIA AGENCIA DE LA ENERGÍA, AUDITORÍA ENERGÉTICA	900,00 €
TOTAL			6.676,50 €

RECURSOS FINANCIEROS A UTILIZAR PARA FINANCIAR EL EXPEDIENTE NÚM. 3/2020 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS.

La financiación de la modificación de créditos mediante créditos extraordinarios por importe de 6.676,50 €, procede llevarla a cabo de la siguiente forma:

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



BAJAS O ANULACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN		DESCRIPCIÓN	IMPORTE CRÉDITOS
PROGRAMA	ECONÓMICA		
338	226.21	FESTEJOS	6.676,50 €

El expediente tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y siguientes del RD 500/1990, consta de:

- Memoria Justificativa de la necesidad de efectuar una modificación de créditos mediante créditos extraordinarios.
- Partidas presupuestarias que se crean nuevas.
- Carácter específico y concreto del gasto al que afecta e imposibilidad de demorarlo hasta el ejercicio siguiente.
- Medios económicos para financiar esta modificación.
- Informe de Secretaría-Intervención.
- Informe sobre Estabilidad Presupuestaria.
- Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas.

En congruencia con los informes que constan en el expediente, y visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas, el Pleno, en votación ordinaria, por OCHO VOTOS A FAVOR, unanimidad de los miembros presentes de la Corporación, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 3/2020 mediante créditos extraordinarios, financiado con bajas o anulaciones del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2020, por importe de 6.676,50 €, que afecta a las partidas anteriormente indicadas.



SEGUNDO.- Proceder a su exposición pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de la publicación en el BOP a los efectos de posibles reclamaciones. Si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones se considerará definitivamente aprobado el acuerdo adoptado con carácter inicial, en caso contrario el Pleno dispone de un mes para resolverlas.

PUNTO 5.-	<u>APROBACIÓN, SI PROCEDE DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 4/2020, MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS (EXPT. GEX 1.508/2020)</u>
------------------	---

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Doña Catalina Barragán Magdaleno, pone en conocimiento del Pleno municipal los siguientes extremos:

MEMORIA EXPLICATIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚM. 4/2020 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CREDITOS EN EL VIGENTE PRESUPUESTO DE 2020.-

El RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece que los Presupuestos Generales de las Entidades Locales constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que como máximo pueden reconocerse y de los derechos que se prevean liquidar, referidos al ejercicio económico.

No obstante, la actividad de la Corporación es una cosa viva y por tanto inevitable que en el desarrollo de la misma durante el ejercicio económico aparezcan nuevas necesidades o que el cálculo de las cantidades asignadas sean insuficientes, por lo que es necesario que se establezcan los mecanismos precisos para que se incorporen las alteraciones.

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardenas.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



Ayuntamiento de Cardena

Como consecuencia de lo anterior es necesario efectuar una modificación de créditos, en las partidas que se indican, con objeto de suplementar los créditos inicialmente asignados para hacer frente a gastos ocasionados por el COVID-19, en la partida de productos de limpieza, y la reparación de vehículos municipales.

APLICACIÓN		DESCRIPCIÓN	IMPORTE CRÉDITOS
PROGRAMA	ECONÓMICA		
920	214.00	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ADMIN. GENERAL	1.000,00 €
920	221.10	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	4.000,00 €
TOTAL			5.000,00 €

Por todo lo anteriormente expuesto se somete a la consideración del Pleno municipal la aprobación de la modificación de créditos, mediante suplemento de créditos, por importe de 5.000,00 €, en las partidas del Presupuesto del ejercicio 2020 indicadas, financiadas con bajas o anulaciones del presupuesto de gastos por el mismo importe.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020, MODIFICACIÓN NÚM. 4/2020

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020

APLICACIÓN		DESCRIPCIÓN	IMPORTE CRÉDITOS
PROGRAMA	ECONÓMICA		
920	214.00	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS ADMIN. GENERAL	1.000,00 €
920	221.10	PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y ASEO	4.000,00 €
TOTAL			5.000,00 €

RECURSOS FINANCIEROS PARA FINANCIAR EL EXPEDIENTE DE CRÉDITOS NÚM. 4/2020 MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS.

La financiación de la modificación de créditos núm. 4/2020 mediante suplemento de créditos, por importe de 5.000,00 €, procede llevarla a cabo de la siguiente forma:

BAJAS O ANULACIONES DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

APLICACIÓN		DESCRIPCIÓN	IMPORTE CRÉDITOS
PROGRAMA	ECONÓMICA		
338	226.21	FESTEJOS	5.000,00 €

El expediente tramitado de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y siguiente del RD 500/1990, consta de:

- Memoria Justificativa de la necesidad de efectuar una modificación de créditos mediante suplemento de Créditos.
- Partidas presupuestarias que se suplementan.
- Carácter específico y concreto del gasto al que afecta e imposibilidad de demorarlo hasta el ejercicio siguiente.
- Medios económicos para financiar esta modificación.

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



- Informe de Secretaría-Intervención.
- Informe sobre estabilidad Presupuestaria.
- Dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas.

En congruencia con los informes que constan en el expediente, y visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas, el Pleno, en votación ordinaria, por OCHO VOTOS A FAVOR, unanimidad de los miembros presentes de la Corporación, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos núm. 4/2019 mediante suplemento de créditos, financiado con cargo a bajas o anulaciones del Presupuesto de Gastos del ejercicio 2020, por importe de 5.000,00 €, que afecta a las partidas anteriormente indicadas.

SEGUNDO.- Proceder a la exposición pública del expediente mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de quince días, a los efectos de posibles reclamaciones. Si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones se considerará definitivamente aprobado el acuerdo adoptado con carácter inicial, en caso contrario el Pleno dispone del plazo de un mes para resolver las reclamaciones.

PUNTO 6.-	<u>APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA IMPLANTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA DE LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA (EXPT. GEX 1267/2020)</u>
------------------	--

Se da cuenta al Pleno municipal del Informe de Intervención, fechado el día 13 de mayo de 2020, que se transcribe textualmente a continuación:

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020

“- EXPEDIENTE.- GEX 1267/2020

- ASUNTO.- IMPLANTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA DE LA FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA.

I.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.-

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales (TRLRHL).
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local modificó los artículos 213 y 218 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), introduciendo una orden directa al Gobierno para la regulación de los procedimientos de control interno y la metodología de aplicación con el objetivo, entre otros, de reforzar el control económico-presupuestario y el papel de la función interventora en las entidades locales.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública, en ejercicio de la tarea encomendada, ha elaborado y aprobado el Reglamento que regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el cual ha sido aprobado por RD 424/2017, de 28 de abril (en adelante RCISPL).

El RCISPL ha iniciado su vigencia el 1 de julio de 2018. El artículo 13 del mismo establece:

“1. Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



2. Para aquellos casos en los que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en



aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

3. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.”

Ante la heterogeneidad en el ámbito del Sector Público Local, especialmente el mundo municipal, y siguiendo el tratamiento ya establecido para el régimen contable local, el RD 424/2017 desarrolla en los artículos 39 y 40 un régimen de control simplificado de aplicación potestativa para las Entidades Locales incluidas en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local. EL MODELO DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO QUE ES EL QUE VIENE APLICANDO EL AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA A INICIATIVA DE ESTA INTERVENCIÓN GENERAL.

Las Entidades locales acogidas al régimen de control interno simplificado ejercerán la función interventora, en sus dos modalidades de régimen ordinario y especial de fiscalización e intervención limitada previa, respecto de la gestión económica de la Entidad local, no siendo de

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la auditoría de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) del RCISPL y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor deriven de una obligación legal.

Dicho lo que antecede, la función interventora en régimen de fiscalización limitada, conlleva el establecimiento de un conjunto de extremos que, como mínimo, se deben comprobar en todos los expedientes, para asegurar la objetividad, la transparencia y la igualdad de trato en las diferentes Administraciones Públicas. Estos extremos mínimos son los fijados mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, según el Acuerdo que esté vigente en cada momento respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en los supuestos que sean aplicables a las Entidades locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

Sin embargo, los extremos aprobados por el Consejo de Ministros a propuesta del Ministerio de Economía y Hacienda, son fruto de la experiencia y análisis efectuados por IGAE en el control de diferentes tipologías de gasto gestionadas por la Administración General del Estado y sus organismo autónomos, así como las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, sin que de momento se tengan en cuenta las especificaciones del sector local.

Los tipos de gastos y obligaciones sobre los que se ha de ejercer la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos se prevé que sean la totalidad del gasto generado en el Ayuntamiento de Cardena, y en concreto que afecten a las siguientes áreas de gastos:

- 1.- De personal.
- 2.-De contratación administrativa, contratos patrimoniales y privados y responsabilidad patrimonial.

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020

- 3.- De subvenciones y transferencias.
- 4.- Convenios de Colaboración sujetos a la Ley 40/2015.
- 5.- De expedientes urbanísticos.
- 6.- De gastos financieros.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13 del RCISPL en cuanto al régimen de fiscalización limitada previa, el ejercicio de la función interventora también incluye la intervención formal y material del pago, la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y de los anticipos de caja fija, y la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y de los anticipos de caja fija.

Por lo que respecta al procedimiento de la función interventora sobre los derechos a ingresar dispone el artículo 9 del RCISPL:

“1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se podrá sustituir, siempre que lo haya acordado el Pleno, por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior a que se refiere el apartado siguiente.

2. El control posterior de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local y la de sus organismos autónomos se efectuará mediante el ejercicio del control financiero.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

4. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidades Locales o sus

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



organismos autónomos, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de repara que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.”

III.- CONCLUSIONES.-

De conformidad con lo expuesto anteriormente, los acuerdos que deben tomarse por el Pleno de este Ayuntamiento en orden al establecimiento de la FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA, serían los siguientes:

PRIMERO.- Implantar en el Ayuntamiento de Cardena la Fiscalización e Intervención Limitada Previa, en cuyo caso el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes, en cumplimiento del artículo 13 del RCISPL:

1.- Para aquellos casos en los que el Pleno acuerde la Fiscalización e Intervención Limitada Previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

2.- No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

3.- Los tipos de gastos y obligaciones sobre los que se ha de ejercer la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos se prevé que sean la totalidad del gasto generado en el Ayuntamiento de Cardeña y que afecten a las siguientes áreas de gasto:

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardeña.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



- 1.- De personal.
- 2.-De contratación administrativa, contratos patrimoniales y privados y responsabilidad patrimonial.
- 3.- De subvenciones y transferencias.
- 4.- Convenios de Colaboración sujetos a la Ley 40/2015.
- 5.- De expedientes urbanísticos.
- 6.- De gastos financieros.

4.- El Ayuntamiento de Cardena acogido al régimen de control interno simplificado, en virtud de lo establecido en el artículo 40 del RCISPL, no le es de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoria de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de dicho Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.

SEGUNDO.- La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local se sustituirá por el control inherente a la toma de razón en contabilidad.

La sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, no alcanza a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

La Alcaldía, en cumplimiento de lo establecido en los referidos artículos 9 y 13 del RCISPL, propondrá al Pleno del Ayuntamiento de Cardena la adopción de los acuerdos que se han indicado anteriormente.”



Visto el informe emitido por la Intervención General del Ayuntamiento, anteriormente transcrito, y en congruencia con la Propuesta de la Alcaldía, el Pleno en votación ordinaria, por OCHO VOTOS A FAVOR, unanimidad de los miembros presentes de la Corporación, acuerda:

PRIMERO.- Implantar en el Ayuntamiento de Cardeña la Fiscalización e Intervención Limitada Previa, en cuyo caso el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes, en cumplimiento del artículo 13 del RCISPL:

1.- Para aquellos casos en los que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



Ayuntamiento de Cardena

A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

Adicionalmente, el Pleno de la Corporación, previo informe del órgano interventor, podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

En la determinación de estos extremos se atenderá especialmente a aquellos requisitos contemplados en la normativa reguladora para asegurar la objetividad, la transparencia, la no discriminación y la igualdad de trato en las actuaciones públicas.

2.- No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

3.- Los tipos de gastos y obligaciones sobre los que se ha de ejercer la fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos se prevé que sean la totalidad del gasto generado en el Ayuntamiento de Cardena y que afecten a las siguientes áreas de gasto:

- 1.- De personal.
- 2.- De contratación administrativa, contratos patrimoniales y privados y responsabilidad patrimonial.
- 3.- De subvenciones y transferencias.
- 4.- Convenios de Colaboración sujetos a la Ley 40/2015.

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020

5.- De expedientes urbanísticos.

6.- De gastos financieros.

4.- El Ayuntamiento de Cardeña acogido al régimen de control interno simplificado, en virtud de lo establecido en el artículo 40 del RCISPL, no le es de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoria de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de dicho Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.

SEGUNDO.- La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local se sustituirá por el control inherente a la toma de razón en contabilidad.

La sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, no alcanza a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

PUNTO 7.-	<u>APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020 (EXPT. GEX 1269/2020)</u>
------------------	---

Se da cuenta al Pleno de la Propuesta de la Alcaldía, fechada el día 13 de junio de 2020, que presenta el siguiente tenor literal:

“Con motivo de la implantación en el Ayuntamiento de Cardeña de la FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico de Control Interno en las Entidades del Sector Público Local, es necesario efectuar una modificación de las BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020, dando una nueva redacción a la BASE 22: INTERVENCIÓN Y FISCALIZACIÓN, en los siguientes términos:

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



“BASE 22- INTERVENCIÓN Y FISCALIZACIÓN.”

La función interventora de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria será competencia de la Intervención General del Ayuntamiento, efectuándose el control interno mediante RÉGIMEN SIMPLIFICADO, de conformidad con lo indicado en los artículos 39 y 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

El Ayuntamiento de Cardena tiene implantada la Fiscalización e Intervención Previa Limitada, limitándose el órgano interventor a comprobar los requisitos básicos siguientes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, mencionado:

1.- Para aquellos casos en los que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

2. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gastos y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

Los tipos de gastos y obligaciones sobre los que se ha de ejercer la FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS se prevé que sean la totalidad del gasto generado en el Ayuntamiento de Cardena y que afecten a las siguientes áreas de gasto:

1.- De personal.

2.-De contratación administrativa, contratos patrimoniales y privados y responsabilidad patrimonial.

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



- 3.- De subvenciones y transferencias.
- 4.- Convenios de Colaboración sujetos a la Ley 40/2015.
- 5.- De expedientes urbanísticos.
- 6.- De gastos financieros.

El Ayuntamiento de Cardena acogido al régimen de control interno simplificado, en virtud de lo establecido en el artículo 40 del RCISPL, no le es de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoria de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de dicho Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.

La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local se sustituirá por el control inherente a la toma de razón en contabilidad.

La sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, no alcanza a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.”

De conformidad con lo anteriormente indicado se PROPONE AL PLENO la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de las BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020, concretamente la “BASE 22: INTERVENCIÓN Y FISCALIZACIÓN”, en los términos indicados.



SEGUNDO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, la modificación indicada, por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2020 se considerarán definitivamente adoptadas en el caso de que no presenten reclamaciones, en caso contrario el Pleno dispone del plazo de un mes para resolverlas.”

Visto el dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2020, y en congruencia con la Propuesta formulada por la Alcaldía, el Pleno municipal, por OCHO VOTOS A FAVOR, unanimidad de los miembros presentes de la Corporación, acuerda:

PRIMERO.- PRESTAR APROBACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2020, concretamente a la BASE 22: INTERVENCIÓN Y FISCALIZACIÓN, que queda redactada en los términos que se indican a continuación:

“BASE 22- INTERVENCIÓN Y FISCALIZACIÓN.

La función interventora de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria será competencia de la Intervención General del Ayuntamiento, efectuándose el control interno mediante RÉGIMEN SIMPLIFICADO, de conformidad con lo indicado en los artículos 39 y 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local.

El Ayuntamiento de Cardeña tiene implantada la Fiscalización e Intervención Previa Limitada, limitándose el órgano interventor a comprobar los requisitos básicos siguientes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, mencionado:

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



1.- Para aquellos casos en los que el Pleno acuerde la fiscalización e intervención limitada previa, el órgano interventor se limitará a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos



supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

2. No obstante, será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gastos y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

Los tipos de gastos y obligaciones sobre los que se ha de ejercer la FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA PREVIA DE REQUISITOS BÁSICOS se prevé que sean la totalidad del gasto generado en el Ayuntamiento de Cardena y que afecten a las siguientes áreas de gasto:

- 1.- De personal.
- 2.-De contratación administrativa, contratos patrimoniales y privados y responsabilidad patrimonial.
- 3.- De subvenciones y transferencias.
- 4.- Convenios de Colaboración sujetos a la Ley 40/2015.
- 5.- De expedientes urbanísticos.
- 6.- De gastos financieros.

El Ayuntamiento de Cardena acogido al régimen de control interno simplificado, en virtud de lo establecido en el artículo 40 del RCISPL, no le es de aplicación obligatoria la función de control financiero, sin perjuicio de la aplicación de la auditoria de cuentas en los supuestos previstos en el artículo 29.3.A) de dicho Reglamento y de aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal.

La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local se sustituirá por el control inherente a la toma de razón en contabilidad.

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



La sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, no alcanza a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.”

SEGUNDO.- Que se proceda a la exposición al público del presente acuerdo mediante publicación de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del edicto en el BOP, a los efectos de presentación de reclamaciones.

PUNTO 8.-	<u>APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO A LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DEL GASTO AÑOS 2020/2021 (EXPT. GEX 1373/2020)</u>
------------------	--

Se pone en conocimiento del Pleno municipal del dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas referido al punto epigrafiado.

Acto seguido se la lectura, por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, a la Propuesta de acuerdo del siguiente tenor literal:

“Mediante Resolución de la Alcaldía Núm. 50/2020, de fecha 5 de febrero, se aprobó la Liquidación del presupuesto del ejercicio 2019, previo informe de la Intervención municipal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 192.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y

Comprobando que la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las entidades locales se someterán a los principios



de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).


Visto que la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019, de conformidad con lo establecido en los Informes emitidos por la Intervención municipal, ha puesto de manifiesto los siguientes extremos:

- Cumplimiento de la estabilidad presupuestaria..... 9.610,74 €
- Incumplimiento de la regla del gasto..... - 556.445,90 €
- Deuda pública..... 0,00 €

Comprobando que el artículo 21 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de la deuda pública o de la regla del gasto, la Administración incumplidora formulará un PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO que permita, en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria o de la regla del gasto, con el contenido y alcance que determina LOEPSF, por este Ayuntamiento se ha elaborado dicho PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO que se somete a la consideración del Pleno municipal, PROPONIÉNDOSE los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBAR EL PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DEL AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA AL OBJETO DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DEL GASTO 2020/2021, de conformidad con el texto que se somete a su consideración.

SEGUNDO.- Someter el PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO a exposición pública mediante anuncio en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento previa publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de quince días. Transcurrido dicho

Código seguro de verificación (CSV):  3C05 43F1 4607 7ABE 442D
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>
Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020
Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



plazo sin que se hayan presentado reclamaciones u observaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación inicial.”

La Sra. Alcaldesa manifiesta que esta situación que sufre el Ayuntamiento de Cardena es consecuencia de una Ley injusta que vino a asfixiar a los Ayuntamientos, la conocida como Ley Montoro, considerando que es bastante triste que un Ayuntamiento con remanentes, liquidez en el banco y que cumple todas las reglas no puede utilizar sus propios fondos para atender las necesidades de los vecinos, esperando que el nuevo Gobierno revierta esta situación que permite que Ayuntamientos y Entidades Locales endeudadas puedan invertir en “inversiones financieramente sostenibles” y municipios saneados no.

Visto el Informe de Intervención que consta en el expediente, y en congruencia con el dictamen favorable emitido por la Comisión Especial de Cuentas y la Propuesta de la Alcaldía, el Pleno, en votación ordinaria, por SIETE VOTOS A FAVOR, emitidos por los Grupos Municipales IU-ANDALUCÍA (cinco votos) y Grupo Municipal PSOE (dos votos) y UNA ABSTENCIÓN emitida por el miembro del Grupo Municipal PP, acuerda:

PRIMERO.- PRESTAR APROBACIÓN AL PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO A LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DEL GASTO 2020/2021, cuyo texto consta como ANEXO I al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Que se proceda a la exposición al público del PEF, mediante la publicación de un anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, previa publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de su publicación del edicto en el BOP, a los efectos de presentación de reclamaciones.



ANEXO I.- PLAN ECONÓMICO FINANCIERO A LOS EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA REGLA DEL GASTO 2020/2021

Plan Económico-Financiero a los efectos del cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y de Regla del Gasto 2020-2021.-

Índice

1. Introducción
2. Contenido y tramitación
3. Situación actual y previsión tendencial sin medidas
4. Causas del incumplimiento de la regla del gasto
5. Medidas a adoptar para corregir la situación
6. Conclusiones del plan económico financiero

1. Introducción

La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las entidades locales se someterán a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las AAPP la situación de equilibrio o superávit estructural. De acuerdo con el artículo 11.3 y 11.4 de la LOEPSF, las Entidades Locales no podrán presentar déficit estructural, definido como déficit ajustado al ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria.

Igualmente, se deberá cumplir con el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de défi-

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



cit, deuda pública y morosidad de la deuda comercial de acuerdo con lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Finalmente, se evaluará el cumplimiento de la regla del gasto, a los efectos que la variación del gasto computable no supere la tasa de referencia del crecimiento del producto interior bruto, publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad.

Mediante Resolución de la Alcaldía Núm. 50/2020, de 5 de febrero, se aprueba la LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2019, donde se pone de manifiesto el incumplimiento de la regla del gasto, conforme queda acreditado en el informe de Intervención relativo a la regla del gasto, de 2 de febrero de 2020.

Este hecho implica necesariamente la formalización de un PLAN ECONÓMICO-FINANCIERO que permita, en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de la regla del gasto, de conformidad con los artículos 21 y 23 de la LOEPSF.

2. Contenido y tramitación

El artículo 21 de la LOEPSF establece que, en caso de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla del gasto, la Administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita, en el año en curso y el siguiente, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria o de la regla del gasto, con el contenido y alcance previstos en este artículo.

Por otra parte, en el artículo 23 de la LOEPSF, y para el caso de una Corporación Local, el plan económico-financiero será presentado ante el Pleno de la entidad en el plazo de un mes desde que se constate el incumplimiento, y deberá ser aprobado por dicho órgano en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, y su puesta en marcha no podrá exceder de tres meses desde la

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020

constatación del incumplimiento. Asimismo, los planes económico-financieros se remitirán para su conocimiento a la Comisión Nacional de Administración Local. Se dará a estos planes la misma publicidad que la establecida por las leyes para los Presupuestos de la entidad.

De acuerdo con el artículo 21 de la LOEPSF, el Plan Económico-Financiero contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las causas del incumplimiento del objetivo establecido o, en su caso, del incumplimiento de la regla del gasto.
- b) Las previsiones tendenciales de ingresos y gastos, bajo el supuesto de que no se producen cambios en las políticas fiscales y de gastos.
- c) La descripción, cuantificación y el calendario de aplicación de las medidas incluidas en el plan, señalando las partidas presupuestarias o registros extrapresupuestarios en los que se contabilizarán.
- d) Las previsiones de las variables económicas y presupuestarias de las que parte el plan, así como los supuestos sobre los que se basan estas previsiones, en consonancia con lo contemplado en el informe al que se hace referencia en el apartado 5 del artículo 15.
- e) Un análisis de sensibilidad considerando escenarios económicos alternativos.

Considerando el contenido mínimo expuesto, y al objeto de facilitar la posterior remisión del contenido de este plan económico financiero al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF, se ha elaborado este plan siguiendo la estructura contenida en el “Manual de la Aplicación PEFEL2” elaborado por el Ministerio de Hacienda, y como se recoge en la introducción de dicho manual, “constituye un modelo único y normalizado de PEF para el subsector Administración Local, a elaborar en caso de incumplimiento de las reglas fiscales previstas en la LOEPSF. De este modo, se pretende que las Corporaciones locales puedan diagnosticar y alcanzar los objetivos de la normativa de Estabilidad presupuestaria mediante la elaboración de un PEF, garantizando el contenido propuesto en el artículo 21.2 de la LOEPSF, así como lo dispuesto por el artículo 9.2 de la orden HAP/2015/2012, con una correcta adaptación a las particularidades de las corporaciones locales”.

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



Finalmente, el Ministerio de Hacienda dará publicidad a los planes económico-financieros, y a la adopción efectiva de las medidas aprobadas con un seguimiento del impacto efectivamente observado de las mismas.

3. Situación actual y previsión tendencial sin medidas

En la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2019 se han obtenido los resultados que se expondrán a continuación, para cada una de las variables de evaluación de la disciplina presupuestaria.

Asimismo, y según se establece en el artículo 21.b) de la LOEPSF, se efectuarán las previsiones tendenciales de ingresos y gastos para los ejercicios 2020 y 2021, bajo el supuesto de que no se producirán cambios en las políticas fiscales y de gastos. Además, sólo se proyectarán ingresos y gastos estructurales, es decir, sin considerar aquéllos que sean de naturaleza afectada o extraordinarios, al objeto de evaluar la verdadera estructura del presupuesto de la entidad y si se consigue en el horizonte temporal de este plan el exigido equilibrio presupuestario

El grupo local de este Ayuntamiento, definido según el Manual de cálculo del déficit en contabilidad nacional adaptado a las corporaciones locales, es el siguiente:

<u>Código OVELL</u>	<u>Denominación</u>	<u>Tipo contabilidad</u>
01-14-016- AA-000	AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA	Limitativa

Ayuntamiento de Cardena, C/ Paseo De Andalucía, Nº 2, 14445 Cardena (Córdoba), NIF P1401600J, www.cardena.es

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020

p16_firma_conta_defu_01

Para esta Entidad se han obtenido las siguientes tablas de ejecución presupuestaria del ejercicio 2019, origen del incumplimiento según se deduce de la Liquidación de su Presupuesto, y la previsión tendencial para los ejercicios 2020 y 2021, que constituyen el horizonte temporal para la recuperación de la senda de equilibrio presupuestario.

INGRESOS (DRN)	2019	2020	2021
1. Impuestos directos	776.252,23	699.539,80	682.600,00
2. Impuestos indirectos	19.178,53	19.300,00	19.300,00
3. Tasas y otros ingresos	104.163,38	105.163,20	106.175,00
4. Transferencias corrientes	835.074,22	851.775,70	868.811,21
5. Ingresos patrimoniales	39.098,27	39.000,00	39.000,00
6. Enajenación de inversiones	0,00	0,00	0,00
7. Transferencias de capital	355.296,32	362.402,25	369.650,55
8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00
Total Ingresos no Financieros (A)	2.129.062,95	2.077.180,95	2.085.536,76

GASTOS (ORN)	2019	2020	2021
1. Gastos de personal	639.297,39	739.297,39	770.000,00
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	407.533,84	440.136,54	457.742,00
3. Gastos financieros	0,00	0,00	0,00
4. Transferencias corrientes	11.638,58	16.300,00	17.000,00
6. Inversiones	1.009.018,94	696.052,00	702.400,00
7. Transferencias de capital	0,00	3.871,83	0,00
8. Activos financieros	0,00	0,00	0,00
9. Pasivos financieros	7.518,00	0,00	0,00
Total Gastos no Financieros (B)	2.067.488,75	1.895.657,76	1.947.142,00
Resultado no Financiero(A-B)	61.574,20	181.523,19	138.394,76

3.1. Evaluación del cumplimiento de la Estabilidad Presupuestaria y previsión tendencial

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



Para las Corporaciones Locales, definidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, clasificadas como administraciones públicas según el Sistema Europeo de Cuentas, se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria si el grupo local consolidado formado por la administración principal y sus entes dependientes presenta equilibrio o superávit, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

Evaluación del cumplimiento de estabilidad presupuestaria de la Entidad y previsión tendencial:

	2019	2020	2021
Ingresos no Financieros	2.129.062,95	2.077.180,95	2.058.536,76
Gastos no Financieros	2.067.488,75	1.895.657,76	1.947.142,00
Diferencia	61.574,20	181.523,19	138.394,76
Ajustes (SEC)			
Ajustes propia entidad	-51.963,46	-40.473,00	-39.222,00
Ajuste transferencias internas	0,00	0,00	0,00
Capacidad / Necesidad de financiación	9.610,74	141.050,19	99.172,76

3.2. Evaluación del cumplimiento de la Regla de Gasto y previsión tendencial

Para las Corporaciones locales, definidas en el artículo 2.1 de la LOEPSF, se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020

Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Para cada una de las entidades que conforman el grupo local, la regla del gasto y su previsión tendencial es la siguiente:

	2019	2020	2021
(A) Gasto computable ejercicio anterior	777.155,76	1.354.584,87	1.260.354,00
(B) Tasa de referencia	2,70 %	2,90 %	3,00 %
(C) Aumentos y disminuciones artº	0,00	0,00	0,00
12.4 LOEPSF			
(D) Límite Regla de Gasto (B+C)	798.138,97	1.393.867,83	1.298.164,62
(E) Gasto computable del ejercicio	1.354.584,87	1.260.354,00	1.200.336,30
Cumplimiento Regla de Gasto (E-D)	-556.445,90	133.513,83	97.828,32

3.3. Endeudamiento y previsión tendencial

3.3.1. Deuda Pública

Considerando que el objetivo de deuda pública para el conjunto de la Administraciones Públicas y de cada uno de sus sectores se fija anualmente como un porcentaje del PIB, no siendo posible cuantificar exactamente dicho objetivo, se entiende como aplicación del mismo para las entidades locales mantener un nivel de endeudamiento no superior al límite legalmente establecido para no estar sometido al régimen de autorizaciones en las operaciones de crédito.

Este límite legal para no requerir autorización en las operaciones de endeudamiento por operaciones de crédito a largo y a corto, así como avales concedidos viene recogido en el artículo 53.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RDL2/2004) y está establecido en el 110% de los ingresos corrientes liquidados a nivel consolidado.

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



El cálculo de la deuda viva se ha realizado conforme al Protocolo de Déficit Excesivo, se ha obtenido de la siguiente agregación:

- 1. Deuda a corto plazo
 - 2. Deuda a largo plazo:
 - a. Operaciones con entidades de crédito
 - b. Deudas con Administraciones Públicas, exclusivamente las derivadas de préstamos con el Fondo de Financiación de Pago a Proveedores (FFPP)
 - c. Factoring sin recurso d. Emisiones y otras operaciones de crédito
 - 3. Avaluos ejecutados y reintegrados en el ejercicio
- Para cada una de las entidades que conforman el grupo local

	2019	2020	2021
Derechos netos corrientes (1 a 5)	1.773.766,63	1.714.778,70	1.715.886,21
Ajustes DF 31 LPGE de 2013 (afectados y no recurrentes)	0,00	0,00	0,00
Derechos netos corrientes ajustados	0,00	0,00	0,00
Deuda Pública	0,00	0,00	0,00
Coefficiente de endeudamiento	0,00	0,00	0,00

3.3.2. Deuda comercial

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, modifica el artículo 4 de la LOEPSF y ofrece una nueva definición expansiva del principio de la sostenibilidad financiera, al considerarla como “la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa eu-

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020

ropea”, especificando al mismo tiempo que se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial “cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad”.

Con esta nueva definición, la sostenibilidad financiera no es sólo el control de la deuda pública financiera, sino también el control de la deuda comercial.

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, y lo define como el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos y sumándole el efecto de los retrasos en el pago, de la deuda comercial (facturas y certificaciones mensuales de obras expedidas desde el 1 de enero de 2014, quedando excluidas las emitidas por otras administraciones públicas) contados ambos desde los 30 días posteriores a la entrada de la factura en el registro o la aprobación de la certificación de obra.

El periodo medio de pago no deberá superar el plazo máximo establecido en la normativa sobre morosidad, que en la actualidad es de 30 días.

Para cada una de las entidades que conforman el grupo local, la deuda comercial y su previsión tendencial es la siguiente:

	2019	2020	2021
Deuda comercial corriente	0,00	0,00	0,00
Deuda comercial cerrados	0,00	0,00	0,00
Saldo 413	0,00	0,00	0,00
Total deuda comercial	0,00	0,00	0,00
PMP de la entidad	4,90	5,50	5,00
PMP global del grupo local (*)			

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



(*) En caso de existir otras entidades en el grupo local, el PMP global consolidado se calculará con la siguiente expresión:

$$\text{Periodo medio de pago global a proveedores} = \frac{\Sigma (\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\Sigma \text{importe operaciones de las entidades}}$$


3.4. Otras variables presupuestarias y previsión tendencial

Para cada una de las entidades que conforman el grupo local

	2019	2020	2021
Remanente de Tesorería para Gastos Generales	3.234.788,30	3.073.048,88	2.919.396,44
Resultado presupuestario ajustado	790.047,55	250.730,00	297.400,00

3.5 Conclusiones

En base a los cálculos detallados se puede concluir que la Liquidación del Presupuesto municipal del ejercicio 2019 se ajusta al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, y no cumple el objetivo de la regla de gasto, determinándose la necesidad de elaborar un Plan Económico-Financiero en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que permita en un año el cumplimiento de los objetivos, con el contenido y el alcance previsto en dicho artículo, así como el artículo 9 de la Orden 21/05/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Código seguro de verificación (CSV):  3C05 43F1 4607 7ABE 442D
 Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>
 Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020
 Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020

No obstante, en 2019 se produce el cumplimiento de la sostenibilidad financiera y se obtienen además valores positivos para el resto de variables presupuestarias, y aunque inicialmente no constituyen causa suficiente para superar la obligación de elaborar el presente plan económico-financiero, sí anticipan claramente que la entidad no incurre en posibles desajustes presupuestarios que reclamen la aplicación de medidas económicas y financieras significativas.

Respecto a las previsiones tendenciales para 2020 y 2021 sin la aplicación de ningún tipo de medida adicional, y realizadas estas considerando exclusivamente los ingresos ordinarios- tributos, precios públicos y similares, patrimoniales, transferencias y subvenciones no afectadas- así como los gastos ordinarios – personal de plantilla, gastos corrientes de funcionamiento y financieros, y transferencias, subvenciones e inversiones financiadas con recursos propios, se comprueba como la entidad no incurre en déficit estructural, cumpliendo el objetivo de estabilidad, la regla de gasto, la sostenibilidad financiera y resultado presupuestario y remanente de tesorería positivos, por lo que no son precisas medidas fiscales de corrección para los próximos ejercicios.

4. Causas del incumplimiento

El artículo 182.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto. En este sentido, en caso de existir remanentes de crédito financiados con recursos afectados estos han de ser incorporados al ejercicio siguiente y a los posteriores de forma ineludible y con independencia del efecto negativo que pueda tener en el cálculo de la estabilidad presupuestaria.

En primer lugar, hay que considerar que la incorporación de remanentes de crédito siempre afectará negativamente a la estabilidad presupuestaria. Y esto es así porque el remanente de tesorería se configura contablemente como un activo financiero, excluido, por tanto, del cómputo de los ingresos no financieros en términos SEC, pues se identifica con un ahorro que genera la Entidad Lo-

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



cal en un ejercicio como consecuencia del desfase entre la ejecución de unos ingresos presupuestarios y las obligaciones reconocidas a las que están afectados. Por tanto, siendo el remanente de tesorería fuente de financiación con naturaleza de activo financiero, resulta por el contrario que los gastos que se financian tienen generalmente naturaleza no financiera, por lo que a efectos del cálculo de la estabilidad presupuestaria dichos gastos computan en su cálculo mientras que el remanente de tesorería utilizado no.

Lo anterior viene expresamente confirmado por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local al indicar que “El remanente de Tesorería se configura como un ingreso financiero cuya utilización exige la tramitación de un expediente de modificación presupuestaria para destinarlo a la financiación del fin impuesto por una norma con rango de ley de forma que, si financia gastos de carácter no financiero, dará lugar necesariamente a un incumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y, posiblemente, el límite fijado por la regla de gasto”.

De esta manera, la utilización del remanente de tesorería como fuente de financiación de gastos genera siempre un déficit particular de financiación en términos de estabilidad, aunque este déficit en ningún caso supone un déficit real.

Tal es así que la propia instrucción contable determina como ajuste imprescindible en el cálculo del remanente de tesorería y del resultado presupuestario el efecto positivo/negativo que el desfase entre ingresos liquidados y gastos reconocidos de carácter afectado se produzca, precisamente para que ambas variables presupuestarias puedan cuantificar claramente el producto de la gestión presupuestaria de carácter ordinario, esto es, derechos propios que financian gastos propios.

Este ajuste impuesto por la instrucción contable, como se ha comentado anteriormente, es ignorado por el procedimiento de cálculo del superávit/déficit de financiación, pues este se calcula en términos de contabilidad nacional, de acuerdo con los criterios del Sistema Europeo de Cuentas Na-

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020

cionales y Regionales denominado SEC 95, y cuyo criterio general para la imputación de los ingresos y gastos será el devengo –excepto para ingresos por impuestos, tasas y otros, que se aplicará el criterio de caja-, esto es, corresponderán al ejercicio en el que aquellos se producen, con independencia del momento en que se produzca el reconocimiento presupuestario. Esto implica que los ingresos afectados reconocidos son ajenos a los gastos que con ellos se financian y al momento en que estos gastos se producen, no siendo posible aplicar ningún procedimiento de ajuste en el ritmo de ejecución de unos y otros.

Considerando, por tanto, la especialidad de la utilización del remanente de tesorería afectado respecto a su efecto negativo en la estabilidad presupuestaria y a la regla de gasto, la Intervención General del Estado manifiesta lo siguiente:

“En consecuencia, no cabe admitir que la utilización del remanente de tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la Liquidación del Presupuesto.

Considerando lo expuesto, la utilización del remanente de tesorería afectado para financiar gasto no financiero, exigirá la aprobación de un plan económico financiero, puesto que, conforme a la normativa actual, genera inestabilidad presupuestaria en el momento de ejecutar la modificación presupuestaria, aunque nunca con motivo de la aprobación del presupuesto y, posiblemente, también dé lugar a un incumpliendo de la regla de gasto.

Sentada la naturaleza del remanente de tesorería afectado cabe entender que sus efectos sobre la situación económico financiera de una entidad local en nada coinciden con los derivados de otros recursos financieros que exigen un reembolso de las cantidades recibidas y por ello parece lógico que el tipo de medidas a implementar en el plan económico financiero deban acomodarse a la situación descrita. La primera consideración sobre las medidas a aprobar parte de la imposibilidad de admitirse, como medida del plan para corregir el incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, la no utilización del remanente de tesorería de carácter afectado por la ya citada obligación legal de su utilización.

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



Sobre la base de lo expuesto, cabe afirmar que la recuperaci3n de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilizaci3n del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobaci3n del presupuesto del ejercicio siguiente en situaci3n de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variaci3n del gasto computable, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del remanente de tesorería afectado en el ámbito de la Administraci3n local. En ese contexto, la entidad local debera elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida”.

En definitiva, considerando que la utilizaci3n del remanente de tesorería afectado no debe considerarse en ningun caso generador de déficit estructural, es preciso determinar si la cuantía total del incumplimiento de la estabilidad y/o regla de gasto deriva íntegramente del efecto del gasto realizado sobre los remanentes afectados incorporados o por el contrario una parte de dicho incumplimiento procede realmente de un déficit presupuestario efectivo.

El informe de la Liquidaci3n del Presupuesto del ejercicio 2019 emitido por la Intervenci3n Municipal establece como conclusi3n un cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por parte del Ayuntamiento de Cardena derivado de una capacidad de financiaci3n de 9.610,74 € e incumplimiento de la regla del gasto por -556.445,90 €.

Analizando la composici3n del resultado presupuestario del ejercicio 2019, se obtienen los siguientes datos:

	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones	1.773.766,63	1.058.469,81		715.296,82



corrientes				
b. Operaciones de Capital.	355.296,32	1.009.018,94		-653.722,62
1. Total operaciones no financieras (a+b)	2.129.062,95	2.067.488,75		61.574,20
c) Activos Financieros.	0,00	0,00		0,00
d) Pasivos Financieros.	0,00	7.518,00		-7.518,00
2. Total de operaciones financieras.	0,00	7.518,00		-7.518,00
I.RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I=1 + 2)	2.129.062,95	2.075.066,75		54.056,20

	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
<u>Ajustes:</u>		
3. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales.	727.531,10	
4. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio	188.963,74	
5. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio	180.503,49	
II.- Total Ajustes (II= 3+4-5).....	735.991,35	735.991,35
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO		790.047,55

Incumplimiento de la Regla del Gasto.

Con carácter general, la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece que para la fijación del objetivo de estabilidad presupuestaria se tendrá en cuenta la regla de gasto, según la cual la variación del gasto computable de la Administración del Estado, de

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D

3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

El concepto de variación del gasto computable se materializa en la comparación del volumen de gasto entre dos ejercicios, en este caso 2020 y 2021, y supone una nueva visión de disciplina presupuestaria que sólo considera el incremento del volumen de gasto reconocido respecto al ejercicio anterior, sin tener en cuenta en absoluto si ese gasto acometido tiene o no financiación suficiente. La justificación de esta valoración de la ejecución presupuestaria está basada en que la tasa de crecimiento del PIB ha de ser el límite del crecimiento del gasto presupuestario, pues todo exceso sobre dicho límite sería gasto generador de déficit.

El mecanismo de cálculo de la regla de gasto está basado en dos factores esenciales:

El primero es el denominado gasto computable, que viene definido en el artículo 12 de la LOEPSF, según el cual “se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”. Por tanto, para su cálculo es preciso someter al gasto presupuestario no financiero del ejercicio actual y el anterior, obtenido por agregación de los capítulos 1 a 7, a una serie de ajustes que los haga comparables.

Estos ajustes vienen detalladamente recogidos en la Guía para la determinación de la Regla de Gasto, publicada por la Intervención General del Estado, si bien hay un nuevo ajuste no contemplado en esta guía pero sí recogido por la disposición adicional sexta del Real Decreto Ley 2/2014, según el cual el importe del gasto realizado en inversiones calificadas como financieramente soste-

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020

nibles no se considerará como gasto computable a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el artículo 12.


En segundo lugar, al gasto computable calculado para el ejercicio anterior se la aplicará la tasa de referencia de crecimiento del PIB que para 2019 es del 2,70%.

En definitiva, se comprueba cómo el procedimiento de cálculo del límite de la regla de gasto no tiene en cuenta si existe o no una estructura presupuestaria equilibrada, ni la capacidad de la entidad para financiar adecuadamente su presupuesto de gastos, sino exclusivamente no superar un determinado volumen de gasto que depende -excepto en caso de incremento de recaudación por cambios normativos e inversiones financieramente sostenibles- del gasto computable del ejercicio anterior, lo que podría suponer para la entidad la imposibilidad de expandir se presupuesto de gastos aún contando con recursos suficientes para ello, y a pesar de haber obtenido valores positivos para el resto de variables presupuestarias, económicas y financieras.

Por eso la LOEPSF no impide categóricamente incurrir en el incumplimiento de la regla de gasto, o del objetivo de estabilidad presupuestaria o sostenibilidad financiera, sino que permite soslayar este incumplimiento imponiendo la elaboración de un plan económico-financiero que permita recuperar la senda del equilibrio presupuestario, por lo que dependerá de la gravedad de las causas que han provocado dicho incumplimiento, y en definitiva, de la existencia o no de déficit estructural real, lo que determine la amplitud y gravedad de las medidas a adoptar.

A tal efecto, y verificado que se ha producido un incumplimiento de la regla del gasto por un importe de -556.445,90 €, y considerando el comportamiento positivo de todas las demás magnitudes presupuestarias, cabe concluir que su única causa se debe a la incorporación de remanentes del ejercicio 2018 al ejercicio 2019, en determinadas casos que amparaban gastos con financiación afectada, de conformidad con lo siguiente:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN OBRA/SERVICIO	FINANCIACIÓN REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA	FINANCIACIÓN REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES	TOTAL A INCORPORAR

Código seguro de verificación (CSV):  3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



1532.619.03	OBRAS PFEA 2018.	81.012,66	33.619,54	114.632,20
1532.622.00	PATRIMONIO MUNICIPAL DE SUELO.	102.704,65	----	102.704,65
333.622.00	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES EN VENTA DEL CHARCO.	-----	247.000,00	247.000,00
342.622.01	ADECUACIÓN CAMPO MUNICIPAL DE DEPORTES "PABLO LÓPEZ" DE CARDEÑA.	107.812,70	428.736,15	536.548,85
920.226.17	ACTIVIDADES BANCO DE RECURSOS SENSIBILIDAD Y EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO.	138,38	----	138,38
	TOTALES	291.668,39	709.355,69	1.001.024,08

5. Medidas a adoptar para corregir la situación

Considerando lo expuesto anteriormente y determinado que la causa del incumplimiento de la regla del gasto es el aumento del gasto computable del ejercicio 2019 respecto al 2018, por la incorporación de remanentes en los términos indicados.

La Intervención General del Estado, en respuesta a una consulta planteada relativa a la constatación de incumplimiento de la estabilidad presupuestaria debido a la incorporación de remanentes de crédito afectados del ejercicio anterior, concluye que "no cabe admitir que la utilización del Remanente de Tesorería afectado por una entidad local sea determinante de una situación de déficit estructural, es más, habría de identificarse con una situación de superávit presupuestario en el momento de la liquidación del presupuesto", por lo que si no existe déficit estructural real al margen de la incorporación de estos remanentes afectados, "cabe afirmar que la recuperación de los objetivos de estabilidad presupuestaria y, en su caso, de la regla de gasto, incumplidos por la utilización del remanente de tesorería afectado se lograría con la simple aprobación del presupuesto del ejercicio siguiente en situación de equilibrio presupuestario y dentro del límite de variación del gasto computa-

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020

ble, sin necesidad de medida estructural alguna dada la naturaleza del Remanente de Tesorería afectado en el ámbito de la Administración General.

En ese contexto, la entidad local deberá elaborar y aprobar un plan económico financiero que se podrá limitar a exponer el origen del desequilibrio en términos de contabilidad nacional y a recoger aquella medida".

6. Control y seguimiento del plan

Una vez aprobado el plan es necesario que se proceda a comprobar periódicamente que se están consiguiendo los objetivos marcados.

Dichas comprobaciones se realizarán por la Intervención Municipal con ocasión del cumplimiento de las obligaciones periódicas de remisión de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. De los citados informes se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento y a los órganos encargados de la ejecución del mismo para que adopten las medidas complementarias que sean necesarias para alcanzar los objetivos del plan.

Asimismo, la Intervención Municipal realizará estas comprobaciones con ocasión de la aprobación de la Liquidación del Presupuesto de cada ejercicio económico, en el que se analizará el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, y regla de gasto. Si en dichos informes se aprecia cumplimiento de los objetivos marcados se dará por finalizado la ejecución del plan económico-financiero. Si en dicho informe se aprecia incumplimiento de alguno de los objetivos marcados se dará cuenta al Pleno para que en los plazos que marca la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se proceda a su revisión y aprobación con las medidas complementarias necesarias para alcanzar los objetivos legalmente establecidos.

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



PUNTO 9.-	<u>RATIFICACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLAN NORMATIVO MUNICIPAL DEL AÑO 2019 PARA SU EJECUCIÓN EN EL AÑO 2020 (EXPT. GEX. 1372/2020)</u>
------------------	---

La Sra. Alcaldesa-Presidenta pone en conocimiento del Pleno municipal la siguiente Propuesta de acuerdo, que se transcribe literalmente acto seguido:

“La exposición de motivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indica que, en aras de una mayor seguridad jurídica, y la predictibilidad del ordenamiento, se apuesta por mejorar la planificación normativa ex ante. Para ello, todas las Administraciones divulgarán un Plan Anual Normativo en el que se recogerán todas las propuestas con rango de ley o de reglamento que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente. Al mismo tiempo, se fortalece la evaluación ex post, puesto que junto con el deber de revisar de forma continua la adaptación de la normativa a los principios de buena regulación, se impone la obligación de evaluar periódicamente la aplicación de las normas de vigor, con el objeto de comprobar si han cumplido los objetivos perseguidos y si el coste y cargas derivados de ellas estaba justificado y adecuadamente valorado.

Según lo establecido en el artículo 132 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, anteriormente indicada, anualmente las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las Ordenanzas y Reglamentos que serán aprobados y modificados en el año siguiente.

Comprobado que el Pleno de esta Entidad mediante acuerdo adoptado el día 28 de septiembre de 2018, aprobó el PLAN ANUAL NORMATIVO que se iba a ejecutar en el año 2019, y hasta la fecha el mismo no se ha desarrollado por acumulación de tareas administrativas que han imposibilitado tal desarrollo.

Se propone al Pleno municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020

PRIMERO.- RATIFICAR el contenido del PLAN NORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA PARA EL EJERCICIO 2019, con objeto de desarrollar el mismo mediante la aprobación o modificación de las Ordenanzas y/o Reglamentos que en este se indican.

SEGUNDO.- Que se proceda a la publicación de este acuerdo en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Cardeña.”

En congruencia con la Propuesta de la Alcaldía, el Pleno, en votación ordinaria, por OCHO VOTOS A FAVOR, unanimidad de los miembros presentes de la Corporación, acuerda:

PRIMERO.- RATIFICAR EL CONTENIDO DEL PLAN NORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA PARA EL EJERCICIO 2019, con la finalidad de desarrollar el mismo mediante la aprobación o modificación de las Ordenanzas y/o Reglamentos que en el mismo se indican, y que consta como ANEXO I al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Que se proceda a la publicación de este acuerdo en el PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA.

ANEXO

PLAN NORMATIVO MUNICIPAL 2019

CONTENIDO RATIFICADO POR ACUERDO DE PLENO PARA SU EJECUCIÓN EN 2020

La exposición de motivos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de la Administración Pública, indica que, en aras de una mayor seguridad jurídica, y la predictibilidad del ordenamiento, se apuesta por mejorar la planificación normativa ex ante. Para ello, todas las Administraciones divulgarán un Plan Anual Normativo en el que se recogerán todas las propuestas con rango de ley o de reglamento que vayan a ser elevadas para su aprobación el año siguiente. Al mismo tiempo, se fortalece la evaluación ex post, puesto que junto con el deber de revisar de forma continua la adaptación de la normativa a los principio de buena

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



regulación, se impone la obligación de evaluar periódicamente la aplicación de las normas de vigor, con el objeto de comprobar si han cumplido los objetivos perseguidos y si el coste y cargas derivados de ellas estaba justificados y adecuadamente valorados.

Según el artículo 132 de la norma, anualmente, las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. Una vez aprobado, el Plan Anual Normativo se publicará en el Portal de la Transparencia de la Administración Pública correspondiente.

En este punto, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público modificó la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y regula con detalle el denominado Plan Anual Normativo que debe aprobar en este caso el Gobierno. Dicha regulación, en ausencia de cualesquiera otras normas de desarrollo en el ámbito local, puede servirnos de referencia, mutatis mutandi, fundamentalmente en cuanto al contenido del mencionado plan. Según artículo 25 de Ley 50/1997, en relación con la Ley 40/2015:

1. El Gobierno aprobará anualmente un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legislativas o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente.
2. El Plan Anual Normativo identificará, con arreglo a los criterios que se establezcan reglamentariamente, las normas que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación, atendiendo fundamentalmente al coste que suponen para la Administración o los destinatarios y las cargas administrativas impuestas a estos últimos.
3. Cuando se eleve para su aprobación por el órgano competente una propuesta normativa que no figurara en el Plan Anual Normativo al que se refiere el presente artículo será necesario justificar este hecho en la correspondiente Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020

4. El Plan Anual Normativo estará coordinado por el Ministerio de la Presidencia, con el objeto de asegurar la congruencia en todas las iniciativas que se tramiten y de evitar sucesivas modificaciones del régimen legal aplicable a un determinado sector o área de actividad en un corto espacio de tiempo. El Ministro de la Presidencia elevará el Plan al Consejo de Ministros para su aprobación antes del 30 de abril.

Por orden del Ministerio de la Presidencia se aprobarán los modelos que contengan la información a remitir sobre cada iniciativa normativa para su inclusión en el Plan.

De conformidad con lo indicado el Plan Normativo Municipal debe incluir las ordenanzas o reglamentos que serán objeto de aprobación/modificación, así como aquellos que habrán de someterse a un análisis sobre los resultados de su aplicación y por último el coste que puedan suponer.

PLAN NORMATIVO AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA

Regla I. En el ejercicio de la potestad reglamentaria, el Ayuntamiento de Cardeña actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, seguridad jurídica, proporcionalidad, transparencia y eficiencia.

I.a. **Principios de necesidad y eficacia.** En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar la consecución.

I.b. **Principios de proporcionalidad.** En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



I.c. Principios de seguridad jurídica. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Se ha de tener presente que las ordenanzas y reglamentos constituyen, en atención al artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, instrumentos de intervención en la actividad de los ciudadanos, instrumentos, por tanto de naturaleza próxima a la de las licencias, órdenes y, en definitiva, medios de intervención y, por ese motivo, han de ajustarse en todo caso a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objeto que se persigue, siendo clásico (artículo 6 del Reglamento de Servicios de las entidades locales de 17 de junio de 1955), el apotegma según el cual si fueran varios los medios admisibles, se elegirá siempre el menos restrictivo de la libertad individual.

La seguridad jurídica está estrechamente vinculada con las opciones de técnica normativa, tales como la redacción de las normas, la unidad de coherencia de ordenamiento jurídico y la calidad, en la medida en que los ciudadanos que han de cumplir las leyes deben poder conocer con certeza sus mandatos, sin dobles interpretaciones o normas contrapuestas u oscuras (Nociones de técnica legislativa para uso parlamentario, Piedad García-Escudero Márquez). En esta materia igualmente pueden ser utilizadas las directrices de técnica normativa aprobadas por las diversas Administraciones Públicas y entre las que se encuentran las directrices aprobadas por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2.005, publicadas en BOE de 29 de julio.

I.d. Principios de transparencia. En aplicación del principio de transparencia, el Ayuntamiento de Cardena posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020

vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; definirá claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas, dentro de las posibilidades técnicas de esta Entidad.

El Ayuntamiento de Cardeña, por tanto, ha de posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a las normas y reglamentos, procediendo a la publicación no solamente en los boletines oficiales, sino también en el denominado portal de transparencia, en el que se incluirá tanto el texto inicial, que sea objeto de debate y, en caso de acuerdo, como el texto que finalmente resulte aprobado como consecuencia de la tramitación normativa.

I.e. Principios de eficiencia. En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Regla II. Las Ordenanzas y Reglamentos de nueva redacción que sean elaborados por el Ayuntamiento de Cardeña, habrán de contener una exposición de motivos o preámbulo en el que quede justificado debidamente la adecuación de dicha norma a los principios de buena regularización transcritos en la Regla anterior.

Regla III. En aras al cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 129 de ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá tenerse siempre presente el principio de calidad de la norma y para su efectividad se pondrán tener en cuenta las siguientes instrucciones:

- El texto normativo debe ser elaborado en forma clara, sencilla, precisa y coherente. Ha de ser por ello de fácil comprensión sin incorporar elementos superfluos ni contradictorios.

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardeña.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



- Asimismo el contenido de la norma deberá ser homogéneo sin incluir cuestiones diversas o diferentes o que en definitiva escapen a su objeto material.
- En la estructura del texto normativo se considera conveniente la utilización de directrices de técnica normativa que estén aprobadas y en vigor por la Administración General del Estado o CCAA.

Regla IV. Una vez aprobada inicialmente la norma, el texto íntegro del acuerdo deberá ser objeto de publicación en portal de transparencia, de conformidad con el art. 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, sin perjuicio de las publicaciones preceptivas según la legislación de Bases de Régimen Local.

Regla V. El Ayuntamiento de Cardeña revisará anualmente su normativa vigente para adaptarla a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas han conseguido los objetivos previstos y comprobar asimismo la cuantificación de costes y cargas, en su caso.

Regla VI. Los Reglamentos y Ordenanzas que exigen aprobación, modificación o actuación son los siguientes:

- Reglamento de Participación Ciudadana.
- Reglamento del Sistema de Archivos del Ayuntamiento de Cardeña.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de piscina municipal.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.



- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización de la báscula municipal.

Regla VII. Cuando se eleve para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento una propuesta normativa que no figure en el presente Plan Anual Normativo, será necesario justificar este hecho bien en la memoria o propuesta de justificación o bien en el informe jurídico que la acompañe.

PUNTO 10.-	<u>APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE AYUDAS MUNICIPALES DE NECESIDADES SOCIALES (EXPT. GEX 1.183/2020)</u>
-------------------	---


Doña Catalina Barragán Magdaleno, Alcaldesa-Presidenta, pone en conocimiento del Ayuntamiento Pleno la siguiente Propuesta de acuerdo:

“La Ordenanza de Ayudas Municipales de Necesidades Sociales, actualmente vigente, fue aprobada por el Ayuntamiento de Cardena mediante acuerdo de Pleno adoptado en sesión celebrada el día 28 de abril de 2016, publicándose su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 141, de 25 de julio de 2016.

El objeto de esta Ordenanza es la concesión de ayudas de emergencia social consistentes en prestaciones económicas no periódicas destinadas a afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocadas por situaciones excepcionales o necesidades de emergencia, para prevenir situaciones de exclusión social y para favorecer la plena integración social de sectores de la población que carezcan de recursos económicos suficientes para la atención de sus necesidades básicas.

Entre los conceptos subvencionables dicha Ordenanza en su Base Sexta incluye los siguientes:

- a) Pago de necesidades urgentes y básicas de alojamiento de personas que por motivos debidamente acreditados deban abandonar su domicilio.

Código seguro de verificación (CSV):  3C05 43F1 4607 7ABE 442D
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>
Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020
Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



- b) Ayudas para gastos de desplazamientos en transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamientos médicos.
- c) Ayudas para limpieza del domicilio en casos graves.
- d) Ayudas para la atención de los gastos de suministros de la vivienda habitual.
- e) Ayudas de cuidado personal o doméstico (en los términos regulados en la Ordenanza).

Comprobado que entre los gastos subvencionables no figuran determinados conceptos que requieren ser atendidos por el Ayuntamiento, como Administración más cercana y conocedora de las necesidades de la población del municipio, SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA, BASE SEXTA, INCLUYENDO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS SUBVENCIONABLES:

.....//.....

- f) Productos de alimentación básicos.
- g) Productos de limpieza, higiene y aseo personal básicos.

En virtud de lo establecido anteriormente se PROPONE AL PLENO MUNICIPAL LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PRIMERO.- APROBAR, por razones de urgencia ante las necesidades detectadas en el municipio y la demanda de familias en situación de vulnerabilidad social por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sin estar incluida en el PLAN ANUAL NORMATIVO, la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE AYUDAS MUNICIPALES DE NECESIDADES SOCIALES, BASE SEXTA, INCLUYENDO LOS SIGUIENTES CONCEPTOS SUBVENCIONABLES:



- 1) Productos de alimentación básica.
- 2) Productos de limpieza, higiene y aseo personal básico.

SEGUNDO.- Exponer al público por plazo de treinta días, el acuerdo inicial de modificación de dicha Ordenanza, a contar desde el siguiente día de la publicación del anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, durante dicho plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Si transcurrido el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Conocido el contenido del punto epigrafiado, el Pleno, en votación ordinaria, por OCHO VOTOS A FAVOR, unanimidad de los miembros presentes de la Corporación, acuerda:

PRIMERO.- APROBAR por razones de urgencia, ante las necesidades detectadas en el municipio y la demanda de familias en situación de vulnerabilidad social por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, sin estar incluida en el PLAN ANUAL NORMATIVO, LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE AYUDAS MUNICIPALES DE NECESIDADES SOCIALES, BASE SEXTA, añadiendo los conceptos subvencionables indicados en la Propuesta de la Alcaldía, y cuyo texto se recoge como ANEXO I al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Exponer al público por plazo de treinta días, el acuerdo inicial de modificación de dicha Ordenanza, a contar desde el siguiente día de la publicación del anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, durante dicho plazo las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. Si transcurrido el plazo de información pública no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



ANEXO I

....//....

SEXTA.- CONCEPTOS SUBVENCIONABLES.-

a) Pago de necesidades urgentes y básicas de alojamiento de personas que por motivos debidamente acreditados deban abandonar su domicilio.

Esta ayuda de emergencia tendrá una duración limitada temporalmente.

Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo cuando, por causa mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad convivencial en su domicilio habitual, siempre que no existan personas legalmente obligadas que deban atender esta necesidad.

b) Ayudas para gastos de desplazamientos.

Ayuda económica destinada a cubrir gasto de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamientos médicos.

Cuantía de la ayuda será entre el 50% y el 100% del gasto según el caso, con un límite de 100 € por persona o unidad convivencial al año.

c) Ayudas para limpieza en casos extremos.

Ayuda económica destinada a la limpieza del domicilio en casos graves y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario y/o unidad de convivencia.

d) Ayudas para la atención de los gastos de suministros de la vivienda habitual.

Ayudas económicas destinadas al abono de los suministros de energía eléctrica y agua que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual.

Las cuantías de las ayudas serán las siguientes:

Recibos de suministro de energía eléctrica: hasta un máximo de 300 €/año por persona o unidad convivencial.

- Recibos de agua: hasta un máximo de 200 €/año por persona o unidad convivencial.

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020

Se exceptúan aquellos casos de extrema necesidad debidamente acreditados por medio de informe social que requieran ayudas de cuantía superior a las indicadas y siempre que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia. Esta situación deberá quedar debidamente motivada en el informe-propuesta de resolución de los Servicios Sociales.

El beneficiario no podrá disponer de otra vivienda.

e) Ayudas al cuidado personal y doméstico.

Ayudas destinadas al cuidado personal y/o doméstico en situaciones de necesidad debidamente acreditadas, como tareas de limpieza de vivienda, lavado de ropa, realización de compras, preparación de comidas, aseo personal u otras actividades básicas de la vida diaria, que faciliten al beneficiario el normal desenvolvimiento en su domicilio.

La extensión, intensidad y tipo de ayuda a prestar vendrán condicionadas, además de por la situación de necesidad que la genera, por los créditos disponibles para este programa y la disponibilidad de recursos humanos.

No cubrirán situaciones que requieran atención continuada todo el día y tienen carácter diurno en todos los casos.

Para la prestación de esta ayuda será necesario que no existan personas legalmente obligadas que deban atender estas necesidades o existiendo no puedan atenderlas por causas debidamente justificadas. Se exceptúan aquellos casos en que el beneficiario conviva con familiares y por las circunstancias concurrentes en el caso necesiten de ayuda puntual para atención personal (higiene personal), en ningún caso se realizarán tareas domésticas. Se tratará de una ayuda de apoyo a la familia.

Para la concesión de esta ayuda deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1.- Personas que hayan solicitado la Ley de Dependencia y hayan sido valoradas con grado 1, o bien grado 2 o 3 y que estén en espera del recurso de ayuda a domicilio, siempre que no sean beneficiarios de otras ayudas recogidas en la cartera de la Ley de Dependencia.

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



2.- El orden de atención de las peticiones será la fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento de la solicitud.

3.- La prestación de la ayuda se ajustará a los siguientes criterios:

- a) Se prestará durante un plazo máximo de tres meses, prorrogables de forma excepcional según los informes sociales y siempre que exista consignación presupuestaria suficiente y adecuada, y disponibilidad de personal.
- b) La intensidad no será superior a una hora y treinta minutos por beneficiario al día, prestada de lunes a viernes, en horario diurno. En el informe social se acreditará la intensidad del servicio por cada beneficiario de la ayuda y el tipo de ayuda a prestar.
- c) El tipo de ayuda de cuidado personal prevalecerá ante cualquier otra modalidad de atención.

4.- Que la capacidad económica personal no supere los siguientes límites:

- 1 miembro ----- 1,5 IPREM
- 2 miembros ----- 2 IPREM

La capacidad económica de la persona solicitante se calculará por los Servicios Sociales, de acuerdo a los criterios fijados por el IPBS.

f) Productos de alimentación básica.

g) Productos de limpieza, higiene y aseo personal básico.

.....



PUNTO 11.-	<u>APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS PRESUPUESTOS DE INVERSIÓN DE LAS SOLICITUDES DE MEJORA DE CAMINOS EN LA CONVOCATORIA DEL “PLAN DE MEJORA DE CAMINOS DE ANDALUCÍA, PLAN ITINERE” (EXPT. GEX 377/2020).</u>
-------------------	--

La Sra. Alcaldesa-Presidenta pone en conocimiento del Pleno municipal la siguiente Propuesta de acuerdo, que transcribe literalmente acto seguido:


“El Pleno del Ayuntamiento de Cardeña, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2020, acordó aprobar la presentación de solicitudes de MEJORA DE CAMINOS EN LA CONVOCATORIA DEL “PLAN DE MEJORA DE CAMINOS DE ANDALUCÍA, PLAN ITINERE”, a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, siguientes:

- Camino de Azuel a los Cortijos de Madereros.
- Camino de la Piedra Gorda.

Comprobado que en dicho acuerdo no constaban los presupuestos de inversión referidos a cada uno de los caminos, y con objeto de subsanar las deficiencias indicadas por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, SE PROPONE AL PLENO MUNICIPAL LA ADOPCIÓN DE LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar las solicitudes de mejora de caminos en la convocatoria del PLAN DE MEJORA DE CAMINOS DE ANDALUCÍA, PLAN INTÍNERE, siguientes:

<u>OBJETO DE LA ACTUACIÓN</u>	<u>PRESUPUESTO</u>
CAMINO DE AZUEL A LOS CORTIJOS DE MADEREROS	253.270,38 €
CAMINO DE LA PIEDRA GORDA	166.725,40 €

Código seguro de verificación (CSV):  3C05 43F1 4607 7ABE 442D

3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020



SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos.”

Conocido el contenido del punto epigrafiado y en congruencia con la Propuesta de la Alcaldía, el Pleno, en votación ordinaria, por OCHO VOTOS A FAVOR, unanimidad de los miembros presentes de la Corporación, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar las solicitudes de mejora de caminos en la convocatoria del PLAN DE MEJORA DE CAMINOS DE ANDALUCÍA, PLAN INTÍNERE, siguientes:


OBJETO DE LA ACTUACIÓN	PRESUPUESTO
CAMINO DE AZUEL A LOS CORTIJOS DE MADEREROS	253.270,38 €
CAMINO DE LA PIEDRA GORDA	166.725,40 €

SEGUNDO.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos oportunos.

PUNTO 12.-	<u>DAR CUENTA AL PLENO DEL NOMBRAMIENTO DE NUEVO PORTAVOZ Y VICEPORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL DE IU-CA (EXPT. GEX 1.311/2020)</u>
-------------------	---

Se da cuenta al Pleno del escrito remitido al Ayuntamiento de Cardena por los miembros integrantes del Grupo Municipal IU-CA, que consta íntegramente a continuación:

Código seguro de verificación (CSV): **3C05 43F1 4607 7ABE 442D**



Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020
Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020

“De conformidad con lo establecido en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los abajos firmantes, como miembros del Grupo Municipal IU-CA del Ayuntamiento de Cardeña, le comunicamos a efectos de actuación corporativa, que se produce un cambio de Portavoces del Grupo, designando como Portavoz titular a D. Sergio Díaz Rueda y Viceportavoz a D. Juan Ramón Rodríguez Guzmán, con el consiguiente cese de D. Francisco Javier Álvarez Romero.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos firmamos la presente en Cardeña a 12 de mayo de 2020.

Catalina Barragán Magdaleno

Francisco Javier Álvarez Romero

Sergio Díaz Rueda

Juan Ramón Rodríguez Guzmán

María Francisca Cabezas Redondo”

El Pleno se dio por enterado del contenido del escrito anterior.

PUNTO 13.-	<u>DAR CUENTA AL PLENO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA NÚ. 317/2020, DE REESTRUCTURACIÓN DE DELEGACIONES CONFERIDAS POR LA ALCALDÍA EN LOS TENIENTES DE ALCALDES Y CONCEJALES (EXPT. GEX 1.268/2020)</u>
-------------------	---

La Sra. Alcaldesa-Presidenta, Doña Catalina Barragán Magdaleno, da cuenta al Pleno de la Resolución de la Alcaldía Núm. 317/2020, que presenta la siguiente literalidad:

“Mediante Resolución de la Alcaldía Núm. 499/2019, de 9 de julio, esta Alcaldía en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 21.2 y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto



Ayuntamiento de Cardena

2.568/1986, de 28 de noviembre, DELEGÓ EN EL PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, DON FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ ROMERO, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- Juventud y Deportes.
- Festejos.
- Alumbrado Público y limpieza viaria.
- Caminos Rurales.

De conformidad con lo indicado anteriormente, por el presente **RESUELVO**

PRIMERO.- Efectuar una modificación en las Delegaciones efectuadas en el Primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Cardena, quedando las atribuciones delegadas del siguiente modo tras la reestructuración efectuada:

- PRIMER TENIENTE DE ALCALDE

DON FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ ROMERO

- Juventud.
- Festejos.
- Alumbrado Público y limpieza viaria.
- Caminos Rurales.

TERCER TENIENTE DE ALCALDE

DON JUAN RAMÓN RODRÍGUEZ GUZMÁN

- Deportes.
- Turismo y Medio Sostenible.
- Promoción y Desarrollo Local.

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020

SEGUNDO.- Delegar en la Concejala de este Ayuntamiento DOÑA MARÍA FRANCISCA CABEZAS REDONDO, las siguientes atribuciones:

- Parques y Jardines.
- Dehesa y Relación con los Ganaderos.
- Vertebración Territorial.

TERCERO.- Las delegaciones de atribuciones efectuadas surtirán efecto desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto.

CUARTO.- Que se notifique a las personas interesadas y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.”

El Pleno se dio por enterado del contenido de la Resolución de la Alcaldía anteriormente transcrita.

Acto seguido y no habiendo más asuntos que tratar se procedió a levantar la sesión, por parte de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, Doña Catalina Barragán Magdaleno, siendo las veinte horas y quince minutos del día dieciocho de junio de dos mil veinte. Doy fe.

Fechado y firmado electrónicamente.

Código seguro de verificación (CSV):

3C05 43F1 4607 7ABE 442D



3C0543F146077ABE442D

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en <http://www.cardena.es/sede>

Firmado por La Secretaria Interventora MEDINA JURADO PURIFICACION el 24/6/2020

Firmado por La Alcaldesa BARRAGAN MAGDALENO CATALINA el 24/6/2020